

**HAGAMOS
UN TRUEQUE**

TRADE LAW
& CUSTOMS

arquitectura
diseños

TLC
ASOCIADOS

El papel que juegan las aduanas en los medios de defensa fiscales con la entrada en vigor del RIANAM

22 DE AGOSTO 2022



Mtro. Mario Rodríguez Robles

Subdirector de Control de Trámites y Asuntos Legales en la Aduana de Tijuana.



ARTÍCULO 1 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SAT

Artículo 1.-

(...)

Para el ejercicio de las atribuciones en materia aduanera que le otorgan las disposiciones jurídicas aplicables, el Servicio de Administración Tributaria contará con el auxilio de la Agencia Nacional de Aduanas de México, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior de dicho órgano administrativo desconcentrado.

ARTÍCULO 1 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ANAM

Artículo 1.

(Segundo párrafo)

La Agencia Nacional de Aduanas de México, en auxilio del Servicio de Administración Tributaria, tiene a su cargo, de manera exclusiva, la dirección, organización y funcionamiento de los servicios aduanales y de inspección, para aplicar y asegurar el cumplimiento de las normas jurídicas que regulan la entrada y salida de mercancías del territorio nacional, así como la recaudación de los ingresos federales aduaneros, así como de aquéllas que le sean expresamente instruidas por la persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULOS 2 Y 98-C DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SHCP

Artículo 2o. ...

A. a C. ...

D. Órganos Administrativos Desconcentrados:

I. Servicio de Administración Tributaria;

II. Comisión Nacional Bancaria y de Valores;

III. Comisión Nacional de Seguros y Fianzas;

IV. Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y

V. Derogada.

VI. Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

VII. Agencia Nacional de Aduanas de México;

CAPÍTULO VIII-B

Órganos Desconcentrados

Artículo 98-B. Para la más eficaz atención y el eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría podrá contar con los **órganos administrativos desconcentrados** que le estarán jerárquicamente subordinados y a los que se les otorgarán autonomía técnica y facultades ejecutivas para resolver sobre materias específicas dentro del ámbito de competencia que se determine en cada caso, de conformidad con las normas que al efecto establezca el instrumento legal respectivo, el cual deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 98-C. El **Servicio de Administración Tributaria**, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y la **Agencia Nacional de Aduanas de México** tendrán la organización y las atribuciones que les establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 35 FRACCIÓN XXVII Y XXXV RISAT CONFERIDA A LA AGJ DEL SAT

XXVII. Representar al Secretario de Hacienda y Crédito Público, a la Junta de Gobierno, al Jefe del Servicio de Administración Tributaria y a las unidades administrativas de dicho órgano administrativo desconcentrado, en toda clase de juicios ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, contra resoluciones o actos de éstos o de las autoridades fiscales de las entidades federativas que deriven de la aplicación de las leyes fiscales federales en cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, así como para ejercer las acciones, excepciones y defensas que correspondan a las autoridades señaladas en los juicios ante dicho Tribunal;

XXXV. Representar al Servicio de Administración Tributaria en juicios mercantiles, civiles y en otros en que dicho órgano administrativo desconcentrado sea parte o en los que éste tenga interés jurídico; formular las demandas y contestaciones correspondientes y desistirse de las mismas; transigir o allanarse en estos juicios, así como representar al Servicio de Administración Tributaria en los procedimientos en que deba comparecer; interponer los recursos a que tenga derecho y actuar en todas las instancias del juicio, procedimiento o recurso de que se trate y en el juicio de amparo que promuevan los particulares contra las resoluciones dictadas en aquéllos;

ARTÍCULO 40 FRACCIÓN I, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 25 FRACCIONES XII, XIII, XIV Y XVII DEL RIANAM

Artículo 40. Compete a las personas titulares de Aduanas y de las subdirecciones de las Aduanas, dentro de la circunscripción territorial que les corresponda, ejercer las atribuciones que a continuación se señalan:

I. Las facultades establecidas en las fracciones XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXVI, XXXII y XLIII del artículo 25 de este Reglamento;
Artículo 25. Compete a la Dirección General Jurídica de Aduanas:

XII. Resolver los recursos de revocación hechos valer contra actos o resoluciones de la misma o de cualquier unidad administrativa de la Agencia que no tenga conferida de manera expresa esta atribución;

XIII. Interponer con la representación de la persona titular de la Secretaría, de la persona titular de la Agencia y de las unidades administrativas de dicho órgano administrativo desconcentrado, el recurso de revisión contra las sentencias y resoluciones que pongan fin al juicio, dictadas por las Salas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, respecto de los juicios de su competencia, y el amparo adhesivo, así como comparecer y alegar en los juicios de amparo que interpongan los particulares en contra de las sentencias y resoluciones definitivas dictadas por el mencionado Tribunal;

XIV. Representar a la persona titular de la Agencia y a las unidades administrativas de dicho órgano administrativo desconcentrado en los juicios de amparo indirecto, en los que sean señaladas como autoridades responsables o cuando tengan el carácter de tercero interesado, interponer los recursos que procedan en representación de éstos, así como intervenir con las facultades de delegado en las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos y promover los incidentes previstos en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XVIII. Representar a la Agencia en juicios mercantiles, civiles y en otros en que dicho órgano administrativo desconcentrado sea parte o en los que éste tenga interés jurídico; formular las demandas y contestaciones correspondientes y desistirse de las mismas; transigir o allanarse en estos juicios, así como representar a la Agencia en los procedimientos en que deba comparecer; interponer los recursos a que tenga derecho y actuar en todas las instancias del juicio, procedimiento o recurso de que se trate y en el juicio de amparo que promuevan los particulares contra las resoluciones dictadas en aquéllos;

Artículo 25. Compete a la Dirección General Jurídica de Aduanas: (Atribuido también a las aduanas del país conforme al artículo 40 fracción I del RIANAM).

XIII. Interponer con la representación de la persona titular de la Secretaría, de la persona titular de la Agencia y de las unidades administrativas de dicho órgano administrativo desconcentrado, el recurso de revisión contra las sentencias y resoluciones que pongan fin al juicio, dictadas por las Salas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, respecto de los juicios de su competencia, y el amparo adhesivo, así como comparecer y alegar en los juicios de amparo que interpongan los particulares en contra de las sentencias y resoluciones definitivas dictadas por el mencionado Tribunal;

XIV. Representar a la persona titular de la Agencia y a las unidades administrativas de dicho órgano administrativo desconcentrado en los juicios de amparo indirecto, en los que sean señaladas como autoridades responsables o cuando tengan el carácter de tercero interesado, interponer los recursos que procedan en representación de éstos, así como intervenir con las facultades de delegado en las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos y promover los incidentes previstos en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XVIII. Representar a la Agencia en juicios mercantiles, civiles y en otros en que dicho órgano administrativo desconcentrado sea parte o en los que éste tenga interés jurídico; formular las demandas y contestaciones correspondientes y desistirse de las mismas; transigir o allanarse en estos juicios, así como representar a la Agencia en los procedimientos en que deba comparecer; interponer los recursos a que tenga derecho y actuar en todas las instancias del juicio, procedimiento o recurso de que se trate y en el juicio de amparo que promuevan los particulares contra las resoluciones dictadas en aquéllos;



RESOLUTIVOS EN DETERMINANTES LEY FEDERAL DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE

QUINTO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente vigente, se hace de su conocimiento que la presente resolución es susceptible de impugnarse dentro de los treinta días siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación en los términos del artículo 116 Código Fiscal de la Federación vigente, ante la Dirección General Jurídica de Aduanas, de conformidad con el artículo 25 fracción XII, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México en vigor.

Asimismo, se hace de su conocimiento que la presente resolución es susceptible de impugnarse dentro de los treinta días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o a través del Sistema de Justicia en Línea de conformidad con los artículos 13, 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo vigente, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

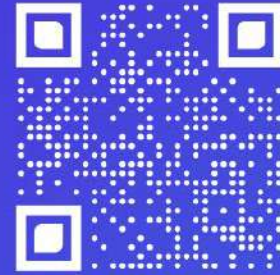
De igual manera, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse dentro de los treinta días siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, a través de la interposición del juicio contencioso administrativo federal, en la vía sumaria, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, acorde a lo previsto en los artículos 13, 58-A y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo vigente, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

TLC MAGAZINE MÉXICO



HAGAMOS UN TRUEQUE

PODCAST DE TLC MAGAZINE MÉXICO



Escúchanos en:

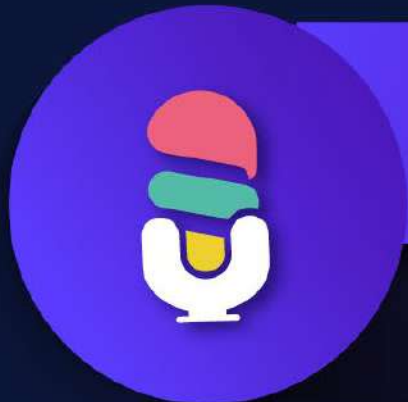


Spotify®



Apple Podcasts





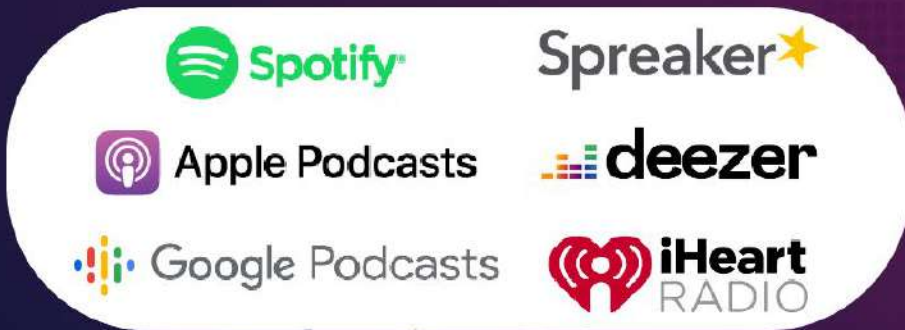
EL DATO PEQUE DEL TRUEQUE



COMERCIO EXTERIOR | ADUANAS | FISCAL

Datos pequeños pero sustanciales de liderazgo, cumplimiento, fiscal, comercio exterior y aduanas con un toque humano.

Podcast disponible en:



Encuentra los **videos** en:



TLC Asociados SC

**DR. OCTAVIO
DE LA TORRE**

